

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 12.

Cuaderno No. 175-A

Año 1742.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. José Cayetano Fravega ,
Albacea y tenedor de bienes de D. Jácome Poli-
carpo Fravega, sobre el cumplimiento de sus dispo-
siciones testamentarias.

Clasificación Libro.

CA-Jo 1 Causas Civiles.

CAJ 65

Doc 652

f. 10 (c. obratula)

Letra F. Legajo # 28, cuaderno # 577.

Año del 792

Supos. del Cumplim^{to} de testam^{to} de D^{no} Jacome
Policarpo Francés. La d^{ta} sumo =

Maldonado

[Handwritten signature]

Al Sr^{al} D^{no} Joseph J^{os}é Vargas del E^lanco
Cavallero del orden de Calatrava =



[Handwritten scribble]

257

[Handwritten scribbles]

Cap^{ta} D^{no} Pedro de Espino Alvarado =

[Handwritten scribbles]



SEDE DEL GOBIERNO VNA REAL
 DE LOS REYES CATOLICOS
 EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE, Y
 EN EL MES DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

SEDE PARA LOS AÑOS
 DE 1741. Y 1742.

Concedere á este
 lic á hazer
 inventario en
 y en comete

Don Joseph Cajetano Frauega Aluarez. Abogado de
 bienes de los que quedaron de Don Jacome Polcarpo
 Frauega mi padre. Legitimó como masanga. Lugar. Endro. Pasesco ante Com
 Diego que son parientes del dicho Sr. Testar. que endueta. forma. Pres.
 de los mi padre. menombro de tal. Aluarez. y Abogado de Bienes. de sus Abte
 xederos. ami y alas Madres. Maria. Juan. Dominga. El Sr. Do
 mingo. a D^a Maria. Candelana. D^a Benita. y D^a Maria. del Roman
 Frauega. sus hijos. Legitimó. de la y. hazer los Inventarios. de
 sacion. de los Bienes. y Benta. de ellos. hazer. Dexas. que un. me son
 zeda. Licencia. de. Locato. de. Extraordinariamente. con. asistencia. del
 Defensor. de menores. de. Estafu. de. Custos. Cortos. y. Justos. Locatons.
 A Com. Lido. y. Sup. que ha uenido. de. Presentado. el. Referido. Loco
 de. Testar. Testara. de. son. de. la. Licencia. de. que. Extraordi
 zial. mente. Pueda. hazer. Inventario. de. todos. los. bienes. y. Asaciones
 y Benta. de. ellos. Con. asistencia. y. asistencia. del. Defensor. de. Menores. de
 do. Jur. y. en. lo. nezesario. To.

Joseph Cajetano
 Frauega



Ma con da d de los Rejes del Peru en Veinte y siete dias del mes
 de Agosto de mil setecientos y quatro en ta de los años ante el
 Don Joseph Felix Vargas del Relasco Caud de los de
 Calamarca Alcaldeor de la ditta dha Ca y de Dux de la Mage
 se presento el testarion por el ditioni do en ella. N. de la Mage
 de la Mage de lo ha uia y tubo por presentado el Instrum
 desta d dte y espere con su ditioni do lo comedia de comedia
 licencia para hazer Inventarios de los Bienes que ha uie
 en qu daas con fin y muerte de Don Jacome Polcarpo
 Frauega de la Pa que conuacion de lo ante Interuina
 de las d dte y lo comedia de comedia de comedia de comedia
 de los d dte y lo comedia de comedia de comedia de comedia

sen del D^{no} D^o Blas de Baldivieso Abogado desta Audiencia de las Indias de esta Ciudad de

D^o Joseph Luis Vazquez
D^o Juan Cortez

Ante mi

D^o Domingo Alvarado
Escrivano de la Audiencia

7 meses
1700

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintey siete de Agosto de
m^o de 1700. Cuarentay dos años de el Reyno de los catolicos en
el Decreto de puro a las Madres Maria Fran. y Juana Do
minga de Trabega Religiosas de N^{ro} S^{ro} de los Negros del Monasterio
de Nazarenas de esta Ciudad en sus personas doi fee =

D^o Juan Cortez
no debe mas

otra Luego incontinenti en dicho dia mes y año dho de el C^o de
otra succion como la de suso al D^o D^o Joseph Perfecto de
Salas Abogado Defensor de Menores de esta Audiencia en su
persona doi fee =

D^o Juan Cortez
no debe mas



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y UNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TA Y CUATRO.

SIR B...
DE 1741

SIEBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

En nombre de Dios todo poderoso con
cuya Príncipe todas las cosas se crean
medió doable y dichoso sea Amen. Dejan
quantos esta Carta de Poder para restar
Nuestro como ya Don Narcome Polanco Frabego
Nuestro es esta ciudad de los Reyes del Reino de
Natural que dedaxo ser deo a cada uno en los Reynos
de España Nro. devotísimo y don Francisco Antonio Fra-
bego y a Doña Josepha Frabega mis Padres y de entonces
quesanta Gloria ayan. Estando como estoy al presente
enfermo en cama de la enfermedad que Dios me
esta enviando ayo de cuando Dadme para todo de mi
a ayendo memoria y entendimiento natural
Creando como forme y verdaeramente creo en
el Nro. Señor Nro. Señor de la Santísima Trinidad Padre
Hijo y Espíritu Santo tres Personas. Quántas y una
solo Dios verdadero y en todo lo demás que creen
seña y confesión nuestra Santa Madre Iglesia
Católica Apostólica Romana y ay de aya fe y
creencia Crívdo y Proceso vivo y movido como ca-
tolico y fiel Cristiano = digo que por quanto la Gra-
cedad de mi enfermedad no me da lugar para
dixga como quisiera misericordemente y por que la
forma de la Carta de Poder para el descargo



de mi Alma y consciencia las tengo tratadas y comunica-
das con Don Joseph Cayetano Trabega mi hijo y asimis-
mo consta y parece de una Memoria que se me ha formado
de mi letra y mano por tanto = O cargo quedo en Poder
cumplido el necesario en Derecho al dho. Don Joseph Caye-
tano Trabega para que en confor. midad de lo que
tengo comunicado y consta, parece en dicha Memoria
haga y Ordene el dicho muestro memento dentro o fuera
del término dispuesto por Derecho O como mejor
pareciere mandando que yo de el luego que yo
mando que quando la voluntad de Dios nuestra
Señor fuere dexuendo de llevarme de esta presente
vida mi cuerpo sea amonestado en lo y necerion
con el año de año Padre San Francisco y con lo
Exerion con el Abad y Santo de nuestro Padre San-
to Domingo y dequero en la Piedad de la
Cofradia de nuestra Señora del Rosario de su con-
vento Grande como Hermano de cinco y quatro
quesos de sea O nostra Iglesia que se obligo
que se pareciere a mi Alraca de la Disposicion
lo sea como lo es de mi funeral y enterrio
el qual mando que se haga con todo a mi
dad Puerto de mi Cuerpo en las Alas de la
tercera Orden de nuestro Padre Santo Domini-
go de quatro Hermanos Profeso de ella sobre el
duela con quatro Alas y quatro velas de sea
ensentidas de los datos y sin otra pompa el

guna y con el acompañamiento de Cruz Alta
Cura y Sacristán de mi Parroquia y los señores
que montaren de pagara o más vienes =

Yo Don Manuel que yo Desollego mando a las man-
das Personar y acostumbradas a todas ellas juntas
los Pesos con que las apaxto o más vienes = y los
dixos lugares de Jerusalen donde dentro la decomp-
cion del Genaro humano otros dos pesos = y para
Hermana Niños Capuinos en Paged otros dos pesos
y Para el Dulcísimo nombre de Jesus con los
Juramentos otros dos pesos y todo se pagara o más
vienes =

Yo Don Declare que yo Desollego Declaro que yo
Casado y velado segun orden de nuestra Santa
Madre Iglesia Catholica Romana con Doña
Jubarría de España y a Defunta y que al tiempo
y quando se concerta el dicho Matrimonio Hevo
amado por el Rey de España que sea de Reales que
Resuio en varias Partidas y tiempos y de que toa
que Resuio de Doce asafanos el año Pasado de
mille seccientos y Diez ante Don Gregorio Va-
taso Escriuano Publico =

Yo Don Declaro que yo Desollego el dicho Matrimo-
nio con la dicha Doña Jubarría de España

hubiémos y Procreamos por nuestros Herederos
como en estos que yo son Defuntos el dicho
Don Joseph Cayetano Trabeja; alas Madres Ma-
ria Francisca y Juana Domingo de Trabeja Relixio-
sas Profesas de Olor Negro del Monasterio de monjas
Madrenas del Carmen Descalzas desta Ciudad
al Padre Fray Domingo de Trabeja Religioso Convento
del orden de Predicadores = a Doña Maria Canoela
= Doña Bonita = y Doña Maria Rosalia de Tra-
beja Doncellas que estan en la menor edad asi
lo Declaro para que conste — — — — —
Y tambien Declaro por mis bienes los que constaran y
Parecieran de la dicha Memoria que este es
firmada de mi dextera y mano = Haciéndonos consta-
ra de lo que yo Ouve y me deven y lo que tuvo man-
do de padre y lo que me tiene de costumbre — — — — —
+ Declaro que yo declaro que las Caxildades de Puros y Puros
con las dichas dos Relixiosas las Madres Maria Fran^{ca} y Juana
Domingo en sus docas y demas Partes sus Profesiones como asimis-
mo en la del dicho Padre Fray Domingo constaran de la dicha memo-
ria y asi lo Declaro para que conste — — — — —
+ Heen Declaro que es mi voluntad que las Caxildades de Puros que
le tengo ennegadas al dicho mi hijo Don Joseph Cayetano
palo vien que me a sido con toda fidelidad y amor y acuda-
do al aumento de mis bienes lo que asimonen usando de la
fautad que el dño me da me se de que queda mejor a alguno
de mis hijos le mejor a el dicho en lo que y mejoraren otras Can-

4
tadas que asienta en las pagadas para el m^o de la d^{ca} volun-
tad = para cumplir y pagar este Poder para la d^{ca} memoria
memoria y testamento que en abt^o de d^{ca} y lo que
tengo comunicado al d^o Don Joseph Cayetano Trabeaga m^o hijo
de nombre el susodho que yo deso luego con nombre por m^o Alva-
ro tenedor de vienes para que en el m^o de Venta y Remate
en m^o moneda Publica o fuera de ella de Reservas Casos de
Pago Cancelaciones de m^o quitos de los y los otros Reservas
necesarios con fee de entrega o Renunciacion de ella y de la
Pecunia en lo que no pareciere de presente y ante Escriuano
que xello sabe y parezca ante las Justicias y Jueces de su
Majestad y Eclesiasticas y que con derecho pueda y sea ape-
al Demandar de reserua de las Reservas de cada cosa
ra hasta las de anatema y hasta todos los otros y otras
actos y diligencias que judicial o extra judicialmente
combinan que el Poder de Alvarado que se de derecho
de requiere y es necesario es de los y otros con la pro-
rogacion de todo el termino que en este caso se me da
año y dia despues por derecho = = = = =
Cumplido y pagado este Poder para la d^{ca} memoria
memoria y testamento que en abt^o de d^{ca} y lo que
en el Remanente que quedare de los m^o de vienes deudas
de derechos y acciones que me lo que y de otros con nombre
que yo deso luego con nombre y nombre por m^o de vienes de
hechos al d^o Don Joseph Cayetano Trabeaga = a la
Madre Maria Francisca = Juana Dominga = al d^o Padre
Juan Domingo de Trabeaga = a Doña Maria Canclaria = Doña
Benita = y Doña Maria Rosalia de Trabeaga m^o hijos de vienes
teniendo presente lo que expreso en esta memoria haber
gastado con las d^{ca} de Reservas y de otros en los gastos de
sus Profeciones Doctos y otros que con d^{ca} y parecan de d^{ca}

Memoria para que lo que asi fuere lo sean y hereden por
iguales Partes con la vendición de D^o y Llamia y con la dicha
Declaración que tengo hecha de lo que tengo entregado al dho
Don Joseph Cayetano mi hijo que lo que fuere no se entienda
en dicha Partición por quedar memorado con la Impresión
Como se refiere en la Clausula que se va setada por
asi conforme a mi deliberada voluntad = Como tambien la es
nombrar como de luego nombró al dho Don Joseph Cay
etano por tutor y Curador de las Personas y Cosas de las
dhas Doña Maria Candelaria = Doña Benita = Doña Ma
ria Rosalia mis hijas y de las Hermanas menores en acen
ción a la Grandeyfacion que tengo de averdad fidelidad
y Obediencia y Procedimientos lo Relivo de fianzas en quan
to a la tutela y Curaduria y en atención a que segun el
numero de dhas mis hijas es corto el Caudal que soy y que este
mielo ayudado agana al dho Don Joseph Cayetano mi hijo y
que si se viene en los Cohechos de sea como lo que es
quepa a cada uno y lo consumiran en breve tiempo y maneyan
dote por una mano Podra augmentarse el beneficio de los
y asigido y duplico a las Justicias y Jueces de la Magestad
que si no fuere contra justicia ni en perjuicio de los otros Cole
gados Permitan que que el dho Don Joseph Cayetano
Trabega maneytoso para Cobrar qualquiera Contingen
cia a que sea Providencia de Razon y Derecho = =
Con lo qual Remoque que yo de luego Remoco y anulo
todas y qualesquiera testamentos Cobrados. Podras para
estas y otras otras Disposiciones que aia fechos y con
gado por Escrito o de Palabra de otra manera que
sea para que no balgan ni hagan fe en juicio ni fueras el
y solo a valer este Poder para estas y dicha Memoria
y el testamento que en abertura y de lo que tengo como

nicado al dho Don Joseph Cayetano mi hijo de veinte y o to
 gade por mi misma y final voluntad en aquella via y forma
 que mas ayo lugar a Dño = que es fecho en la ciudad de los Reyes
 de Peru en diez y ocho dias del mes de Julio de mill e trescientos y qua
 renta y dos años y el dho. ayo y el dho. P. do y sea que con esto y golo
 que pareca esta en su testamento segun las preguntas y Respon
 das que se hizo a que Respondio muy Bien y aido de cargo y forma
 no siendo testigos llamados y Rogados D. Ant. Flores de Selis D. Joviano
 de Viqueo y D. Doming. de Llanuza presentes = D. Acome Polanco
 Trabega = ante mi Don Pedro de Espino Alvarado Es, no pu

Este es el margen de dho Poder. testar esta la fe de muerte del tenor siguiente
 del Cap. Don Pedro de Espino Alvarado Es, del Rey nro S. P. y Proprietario y
 uno de los del mundo desta ciudad de los Reyes de Peru = Certifico do y sea y es verdad
 a verdad en quanto puedo y alugar a dho que oy dia de la fecha yey muerto
 natural m. de lo que pareca y fue de lugar a Don D. Acome Polanco y Trabega
 cuyo cuerpo estava amovado con el Mico y Cuenda de nro Padre san
 Juan, y puesto en un Sarcetro en el Pen. del Capitulo del convento Grande
 de nro Padre nro Don. con quatro libras y quatro velas se dexa en dho
 en el dho. y Cancelaron los dchos y es el mismo ayo. de ley comun que
 en subido y el contenido en el Poder para testar de dho yente de cuyo Mar
 gen esto se escribe y para fe de dho y de dho verbal de Don Joseph Cayetano
 Trabega y sus hijos y de dho vaca de nro de vienes y de dho do y tapas en
 los Reyes de nro de Agosto de mill e trescientos y quarenta y dos años y con
 toyo Don Diego de Iph Naraya y Marcos Flores presentes = En testimonio
 a verdad. Don Diego de Espino Alvarado Escribano Publico

Don Joseph de Delle Soto y su hijo =

Don Pedro de Espino Alvarado =

Don Alvaro de Pagador =
 Don Pedro de Alvarado =
 Don Juan de... =

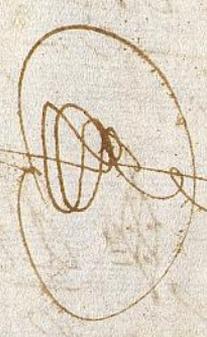


[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Perdon p^a l'essen

En l'honneur de l'empereur

et de l'impératrice



Paris le 1792

M^o Fr. Bernardo Davila Doct^r Theologo, y Cathedra-
 tico de Prima de Theologia Moral en la Real Universidad de S. Thomas en
 Synodal de este Arzobispado de Lima, Rector del Colegio de S. Thomas,
 y Vic^o Gen^l de la Prov^o de S. Juan Baptista del Peru orden de Public^o de
 Pala presente y auctoridad de nro oficio, doy licencia al H^o Fr. Domingo
 Tabuya Religioso de nra Sagrada Religion q^{ta} que comparezca, y pueda
 comparecer, como uno de los hijos legitimos, y herederos de D. Jacome Ta-
 buya, ante las Justicias y Jueces de su Arzob^o, y que con dios dea vista de
 Inventarios que se han de hazer de sus bienes, y nombrar tazadores para
 ellos por su parte, y hazer todos los demas actos y diligencias hasta su divi-
 sion y particion, y final conclusion, y si fuere necesario dar poder a la
 persona que le pareciere para que se execute todo en su nombre, y la parte
 que le tocare de dthos bienes, no la pueda dtho Hered^o disminuir, ni enaga-
 nar sin licencia del Prelado. In nomine Patris et Filij, et Spiritus Sancti
 Amen. En feé de lo qual lo firme de nro nombre, mande sellar y referendar
 de nro Comp^o en este Con^o de S. Domingo de Lima en primero de Septiembre
 de mil setecientos y quarenta y dos años.

Fr. Bernardo Davila
 Vic^o Gen^l

R. J.



Fr. Bernardo Davila
 M^o y L^o



DELLO TERCERO V. N. R. E. A. L.
 EN LOS DE MIL SETECIENTOS
 Y CINZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
 SETECIENTOS Y CATORZE.



SIRVE PARA LOS AÑOS
 DE 1741. Y 1742.

D.º Joseph Caetano de frauega Albacea y tenedor de
 bienes de los que quedaron por fin y muerte del D.º
 Jacome Policanpo de frauega; El D.º D.º Joseph Per
 fecto de Alar Abogado de esta R.ª Aud.ª y defensor de
 Sem. de Moncau por lo que mira a los que quedaron
 de el dho D.º Jacome, D.º Pablo de la Managa como apo
 derado de la Madre Maria Fran.ª del D.º Joseph, y Juana
 Dominga de el Espiritu Santo Religiosa profesora de Ve
 lo negro en el Monasterio de las Naxarenas, Hija legi
 tima y heredera del dho D.º Jacome y en virtud de su
 poderia presento contra Soledad necesaria; y el P.º Fr.
 Domingo de frauega Religioso de el Orden de Predica
 dores Otro de los hijos legitimos, y herederos de el dho
 D.º Jacome de frauega En virtud de la Licencia que le
 dio para comparecer en juicio, y presento contra Soled
 dad necesaria; En los autos de el cumplimiento de el
 testamento de el dho D.º Jacome y lo demas de arriba
 dichos y en virtud de la licencia que me concedio a mi el
 dho Alvaroa por el auto de ff.º se allan echo los ymbenta
 años de todos los bienes; y para que se repa su futo pre
 sio, y legitimo valor nombramos por taxadores de las Ala
 ras Precias, y Plata Lavrada al H.º M.º Benito con
 traste de esta Ciudad, y por lo que mira a la casa
 al M.º Sania Rosales uno de los Alarifes de esta Ciudad
 y en quanto a los demas bienes a D.º D.º Joseph Medi
 na Corredor de esta Ciudad, por tanto.

Y Vm pedimos y suplicamos que aviendo por
 presentado el referido poder y Licencia
 seriva de nuestro consentimiento de aver

por nombrados a los dchos tharadores para que aces
 tando jurando procedan cada uno por lo que a
 parte toca a aces la tasacion de los Reseñados bies
 por sea conforme a Justicia que pedimos

Por nombrados
 aces en suer
 go cedan

Joseph Caetano
 Frauega

D. Joseph Perfecto de Salas

Juan Domingo Fabrega

En la Ciudad de los Reyes del Poruon quamos dias del mes de
 Septiembre de mil setecientos y quarenta y dos años ante el Sr.
 Joseph Felix Larq de Solano Cau del orden de Calatrava
 Alcaide orden de esta dha Ciudad y su jurisdiccion de Magd sepa
 en lo esta persion = Vista q su mud = Dijo q de pntentia
 de las partes haia q hu do por non buados pntas a dore
 a las personas que dierien paratos efectos que prian de
 lei no ng lo aser por = Juron en la forma de con bu era da
 q no dore dan a hazir dha tasacion = 2 años Procu
 go Mandi qrimo Bnpares en del D. N. M. de la dha
 No Aboga do de esta R. S. dha = a cior de esta dha Ciudad =

Joseph Felix Larq
 de Solano

Antonio
 de Salas

no on de sub
 de
 M. J. May Be
 medes

En la dha Ciudad en el año de mil y noventa y dos a los
 de Octubre de suso al Sr. D. Joseph Perfecto de Salas
 Alcaide orden de esta dha Ciudad y su jurisdiccion de Magd sepa
 en lo esta persion = Vista q su mud = Dijo q de pntentia
 de las partes haia q hu do por non buados pntas a dore
 a las personas que dierien paratos efectos que prian de
 lei no ng lo aser por = Juron en la forma de con bu era da
 q no dore dan a hazir dha tasacion = 2 años Procu
 go Mandi qrimo Bnpares en del D. N. M. de la dha
 No Aboga do de esta R. S. dha = a cior de esta dha Ciudad =

Miguel Benites

Antonio
 de Salas

non on de Juron
 de D. Joseph Mel
 dha
 en de de

En la dha Ciudad en el año de mil y noventa y dos a los
 de Octubre de suso al Sr. D. Joseph Perfecto de Salas
 Alcaide orden de esta dha Ciudad y su jurisdiccion de Magd sepa
 en lo esta persion = Vista q su mud = Dijo q de pntentia
 de las partes haia q hu do por non buados pntas a dore
 a las personas que dierien paratos efectos que prian de
 lei no ng lo aser por = Juron en la forma de con bu era da
 q no dore dan a hazir dha tasacion = 2 años Procu
 go Mandi qrimo Bnpares en del D. N. M. de la dha
 No Aboga do de esta R. S. dha = a cior de esta dha Ciudad =



La Hermana Maria Francisca de S. Joseph
 y Juana Dominga de el Espiritu S.º Venerables
 profesas de pelo negro en el monasterio de la Nra
 Señora de esta Ciu.º como mas aya lugar en dize
 esto pareceremos tanto el mdo. y de vno, que aviendo
 fallecido mi P.º D.º Sacome Policarpo de fraru
 q.ºa nro P.º Lepitimo, estan para acaerse los ym
 portarios de los bienes, tasaciones, y venta de ellos
 para dividirse y partirse entre sus herederos;
 para ello efecto necesitan dar poder a alguna
 persona que interponga por nos otras a los autos
 y demas del oficio que se ofrescan respecto de
 no poder por nro estado concurrir personalmente
 y para poderlo executar. portanto
 A Vno pedimos y suplicamos se sirva de conse
 derarnos licencia para dar poder a la persona
 que nos pareciere para el efecto expresado
 pedimos Sustituta Ha.

Maria Francisca ^{ca} ~~Ante~~

Guimaneva Joseph
 de S.º thobio
 Priora

Juana Dominga de el
 Espiritu Santo

7
D. Don Gabriel de Chaves Canonic
Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana
Juez Tutor y Vicario del Monasterio de car-
melitas Nazarenas; Por la presente doy Licencia
para que Maria Francisca de San Joseph de
Juana Dominga del Espiritu Santo Religiosa
profesa de Velameros de dho Convento puedan dar
y otorgar su Testamento a la Persona que les pareciere
para que en nombre de dhas Religiosas haga per-
sona en los Inventarios de los bienes que quedaron y el fallecim-
iento de su Padre divisor y particion de ellos. Dado en la
Cibdad de Mexico en el primero de Sep. de setenta y quatro años
Yo Gab. de Chaves

Yo el Sr. Juez y Vic.
D. Juan de Sotomayor

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

las Instancias hasta lo contenido Desprecia do en este dho P
deu tenga Cumplido efecto y el que de Dios se requiere y es nece
rio para enq^{ta} a la dho y su dependiente anexo Considero en tel
eselecion con que se comparo al dho D Pablo de la Cruzaga con
sus Impidencias y dependencias y con los y Genad m^o y
trason y con facultad de espuela sobi^{ta} en q^{ta} agues y
sio Inpennas y uocar Enor sobi^{ta} y no b^{ra} de x^o de nue
uo y abo dos y eleuaron de fortas segun Dios = Lasu^o me
y Cumplim^o obligaron los d^o y con forme a las p^o de en
y deuen o b^o en vastante forma = Las d^o y b^o y
maron juntam^{te} con la d^o M^o y uoria siendo testigos Martin
Perez daualos Ju^o Gomez y Joseph de Meri presentes =
Jimenez y Joseph de
de J^o Moribio Priora^o **Maria Fran^{ca} de san jore**

Juana Dominga de el esp
ri^o y susanto

Antem

Orenas de y caru^o
no de d^o y
de d^o y

ESTO OTRO...
Y ATENDIENDO...
Y ATENDIENDO...

Blanca y an...
for

